
Auto núm. 71-2014:

Solicitud devolución recibo emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. En razón de que la entidad MKC Comercial, S. A., se encuentra imposibilitada de solicitar el desglose del original del referido documento, por no ser quien lo depositó en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia y habiendo adquirido la sentencia dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 de julio de 2012, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Ordena a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia la entrega del original del recibo No. 02951612524-7 (14887260), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 27 de abril de 2010, en manos de la entidad MKC Comercial, S. R. L. Auto núm. 71-2014. 11/11/2014.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de devolución de recibo No. 14887260, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 27 de abril de 2010, correspondiente a los valores consignados en la Dirección General de Impuestos Internos a favor de la razón social MKC Comercial, S. A., por la suma de RD\$249,500.00, depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 15 de septiembre de 2014, la cual expresa lo siguiente: *“UNICO: Proceder a revisar la solicitud depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 1ro. de abril del 2014, y en consecuencia, Ordenar a la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, proceder a la entrega en manos de la compañía MKC Comercial, S. R. L., del original del recibo de pago No. 02951612524-7 (14887260), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 27 de abril del 2010 a favor de la compañía MKC Comercial, S. R. L., por la suma de RD\$249,500.00, correspondiente a los valores consignados en virtud de la Oferta Real de Pago presentada por los señores Silvestre Antonio Jiménez Colon y Cristina Altagracia Luna de Jiménez (Deudores) a la compañía MKC Comercial, S.R. L. (Acreedora), por haber sido acogida como buena y válida la referida Oferta Real de Pago mediante la sentencia No. 646-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 de julio del 2012, sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;*

VISTOS (AS):

La sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 31 de julio de 2012, cuyo dispositivo dispone lo siguiente: *“Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores Silvestre Antonio Jiménez Colón y Cristina Altagracia Luna de Jiménez, mediante acto No. 1529/2011, de fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil once (2011), instrumentado por el ministerial Juan Ramón Custodio, ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contra la sentencia No. 450, relativa al expediente No. 034-10-00540, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la compañía MKC Comercial, S. A., por haber sido hecho conforme a las normas que rigen la materia; Segundo: Acoge en cuanto al fondo el referido recurso de apelación y en consecuencia, Revoca la sentencia impugnada, por los motivos antes enunciados. Tercero: Acoge la demanda original contenida en el acto No. 417/2010, de fecha 26 de abril del año 2010, en consecuencia Declara con efecto liberatorio de la obligación de las partes apelantes por un monto de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$249,500.00), respecto a las partes demandadas originales*

y por tanto Dispone extinción del crédito que se consigna en el contrato de hipoteca de fecha quince (15) del mes de diciembre del año 2005, suscrito por los instanciados; **Cuarto:** Declara igualmente válida la consignación realizada, según acto procesal No. 1528-2011, de fecha 09 de diciembre del año 2011, con efecto liberatorio, respecto a los gastos generados a propósito de la oferta real de pago de referencia; **Quinto:** Ordena la cancelación y radiación de la hipoteca inscrita por ante el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a propósito del contrato de hipoteca en cuestión en el libro 115, folio 283, número de la inscripción 1130, en segundo rango inscrita en provecho de la compañía MKC Comercial, S. A., sobre el inmueble siguiente: "Una porción de terreno con una extensión superficial de 1312 metros cuadrados en el ámbito de la parcela No. 110, Ref. 780-26, del Distrito Catastral 4 del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una vivienda de blocks techada de hormigón armado que consta de tres (3) habitaciones, sala, comedor, dos (2) baños, cocina, marquesina y demás anexidades"; **Sexto:** Se hace constar que la cancelación de la inscripción de referencia únicamente alude a la hipoteca relativa a la parte recurrida, compañía MKC Comercial, S. A., inscrita en segundo rango, en modo alguno afecta la hipoteca que se alude como inscripción en primer rango; **Séptimo:** Condena a la parte recurrida, compañía MKC Comercial S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho del doctor Carlos Manuel Ventura Mota y el licenciado Miridio Florián Novas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

El expediente No. 2012-4950 relativo al recurso de casación interpuesto por MKC, Comercial, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 31 de julio de 2012;

La sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Rechaza la excepción de inconstitucionalidad formulada por la recurrente, MKC Comercial, SRL, por las razones precedentemente aludidas, en consecuencia declara que el literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, es conforme y congruente con la Constitución; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por MKC Comercial, SRL, contra la sentencia núm. 646-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de julio de

2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. Carlos Manuel Ventura Mota y el Lic. Miridio Florián Novas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad";

El recibo No. 02951612524-7 (14887260), de fecha 27 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de la razón social MKC Comercial, S. A., con un valor de RD\$249,500.00;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

En el expediente No. 2012-4950 fue depositado por el Licdo. Miridio Florián Novas, abogado de los señores Silvestre Antonio Jiménez Colón y Cristina Altigracia Luna de Jiménez, el recibo No. 02951612524-7 (14887260), de fecha 27 de abril de 2010, antes citado, mediante el cual fue consignada a favor de la entidad MKC Comercial, S. A., la suma de RD\$249,500.00;

En razón de que la entidad MKC Comercial, S. A., se encuentra imposibilitada de solicitar el desglose del original del referido documento, por no ser quien lo depositó en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia y habiendo adquirido la sentencia dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 de julio de 2012, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, procede disponer como al efecto se dispone en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

ÚNICO: Ordena a la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia la entrega del original del recibo No. 02951612524-7 (14887260), emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 27 de abril de 2010, en manos de la entidad MKC Comercial, S. R. L.;

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy

once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.